

de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol y formol, y la exportación de resinas fenólicas autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 9 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Española de Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Arquimedes, 1, Sant Adrián del Besós (Barcelona), y NIF A-08-101347.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deban coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8058 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de yodato de potasio y ácido 3,5 diaminobenceno, y la exportación de ácido diatrizoico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de yodato de potasio y ácido 3,5 diaminobenceno, y la exportación de ácido diatrizoico, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica», con domicilio en Julio Camba, 7, Madrid, y NIF A-28-025435, en el sentido de incluir en importación:

1. Acido 6 APA (ácido 6-amino penicilánico), P. E. 29.35.98.7.
2. Clorometil pivalato. P. E. 29.14.69.9.
3. D (—) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato, posición estadística 29.23.79.9 y en exportación:

— Pivampicilina base, o en forma de clorhidrato, posición estadística 29.44.10.3.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de pivampicilina base, o bien en forma de clorhidrato, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 68 kilogramos de ácido 6-amino penicilánico (6-APA) (25 por 100).
- 70 kilogramos de clorometil pivalato (25 por 100).
- 65 kilogramos de D (—) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato (25 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio

central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y el trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8059 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se proroga a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melamina, y la exportación de aminoplasto madurít.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vianova Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melamina y la exportación de aminoplasto madurít autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por ocho meses a partir del día 30 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vianova Ibérica, S. A.», con domicilio en Industria, 7-13, La Llagosta (Barcelona), y NIF A-08145732.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de añadir al apartado 4.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8060 *ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sagola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sagola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sagola, S. A.», con domicilio en Urartea, 6, Vitoria, y NIF A-01-008861.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón, composición centesimal 58 por 100 Cu, 2 por 100 Pb y 40 por 100 Zn, de 3,25 metros de longitud, de la posición estadística 74.03.21.1.
 - 1.1 Hexagonales, de 10 a 19 milímetros de sección.
 - 1.2 Redondas, de 5 a 40 milímetros de diámetro.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Pistolas de pintar, modelo ALM-401; peso neto unitario, 1,344 kilogramos.

II. Pistolas de pintar, modelo ALM-401 B; peso neto unitario, 0,740 kilogramos.

III. Pistolas de pintar, modelo ALM-401 C; peso neto unitario, 1,117 kilogramos.

IV. Pistolas de pintar, modelo ALM-436; peso neto unitario, 0,913 kilogramos.

V. Pistolas de pintar, modelo ALM-440; peso neto unitario, 0,955 kilogramos.

VI. Pistolas de pintar, modelo ALM-441; peso neto unitario, 1,282 kilogramos.

Todos ellos de la P. E. 84.21.94.

VII. Diversos repuestos para pistolas de pintar, elaborados exclusivamente con barras de latón, de la P. E. 84.21.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada pistola de pintar o de sus piezas por separado exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de barra de latón que para cada una de las piezas componentes de dichas pistolas se expresan a continuación:

Referencia de las piezas	Barra de latón a importar		Referencia de las piezas	Barra de latón a importar	
	Dimensiones	Peso en gramos		Dimensiones	Peso en gramos
<i>Modelo 401</i>			<i>Modelo 436</i>		
8.00.04	Hexágono de 13 e/c.	19	8.00.04	Hexágono de 13 e/c.	19
8.00.06	Hexágono de 17 e/c.	86	8.00.06	Hexágono de 16 e/c.	71
8.00.07	Hexágono de 17 e/c.	18	8.00.13	Redondo de 18	138
8.00.08	Hexágono de 16 e/c.	71	8.00.14	Redondo de 12	30
8.00.13	Redondo de 18	138	8.00.15	Redondo de 12	13
8.00.14	Redondo de 12	30	8.00.17	Hexágono de 16 e/c.	38
8.00.15	Redondo de 12	13	8.20.01	Redondo de 17	77
8.00.17	Hexágono de 16 e/c.	38	8.20.02	Redondo de 10	8
8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)		Redondo de 28	67
8.10.04	Redondo de 15	43	8.50.00	Redondo de 34	153
8.11.02	Redondo de 5,5	3		Redondo de 40	210
8.20.01	Redondo de 17	77	36.10.01	Hexágono de 16 e/c.	56
8.20.02	Redondo de 10	8		Hexágono de 13 e/c.	22
8.40.00	Redondo de 34	193	36.11.00	Redondo de 10	3
	Redondo de 28	87		Redondo de 8	28
8.50.00	Redondo de 34	153	36.40.02	Redondo de 16	22
	Redondo de 40	210		Redondo de 20	44
8.60.03	Hexágono de 19 e/c.	23	<i>Modelo 440</i>		
8.61.01	Hexágono de 19 e/c.	51	8.00.08	Hexágono de 16 e/c.	71
8.61.02	Redondo de 13	45	8.00.13	Redondo de 18	138
8.70.02	Redondo de 12	31 (2)	8.00.14	Redondo de 12	30
8.70.03	Redondo de 12	19 (2)	8.00.15	Redondo de 12	13
<i>Modelo 401-B</i>			8.00.17	Hexágono de 16 e/c.	38
8.00.04	Hexágono de 13 e/c.	19	8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)
8.00.06	Hexágono de 17 e/c.	86	8.10.04	Redondo de 15	43
8.00.07	Hexágono de 17 e/c.	18	8.20.01	Redondo de 17	77
8.00.08	Hexágono de 16 e/c.	71	8.20.02	Redondo de 10	8
8.00.13	Redondo de 18	138	36.00.01	Redondo de 33	140
8.00.14	Redondo de 12	30	36.10.01	Hexágono de 16 e/c.	56
8.00.15	Redondo de 12	13		Hexágono de 13 e/c.	22
8.00.17	Hexágono de 16 e/c.	38	36.11.00	Redondo de 10	3
8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)		Redondo de 8	28
8.10.04	Redondo de 15	43		Redondo de 16	22
8.11.02	Redondo de 5,5	3	37.00.02	Hexágono de 19 e/c.	50
8.20.01	Redondo de 17	77	37.00.03	Hexágono de 10 e/c.	12
8.20.02	Redondo de 10	8		Redondo de 40	407
8.40.00	Redondo de 34	193	37.20.00	Redondo de 13	43
38.00.14	Redondo de 40	107		Redondo de 5	3
38.00.17	Redondo de 25	87	37.40.01	Redondo de 7,5	7
<i>Modelo 401-C</i>			<i>Modelo 441</i>		
8.00.04	Hexágono de 13 e/c.	19	20.14.04	Hexágono de 17 e/c.	75 (2)
8.00.07	Hexágono de 17 e/c.	36 (2)	25.10.12	Hexágono de 17 e/c.	107 (2)
8.00.08	Hexágono de 16 e/c.	71	36.00.01	Redondo de 33	140
8.00.13	Redondo de 18	138		Hexágono de 13 e/c.	22
8.00.14	Redondo de 12	30	36.11.00	Redondo de 10	3
8.00.15	Redondo de 12	13		Redondo de 8	28
8.00.17	Hexágono de 16 e/c.	38		Redondo de 16	22
8.10.02	Redondo de 8,5	6 (3)	37.00.02	Hexágono de 19 e/c.	50
8.10.04	Redondo de 15	43	38.00.02	Redondo de 10	12 (2)
8.11.02	Redondo de 5,5	3	38.00.03	Hexágono de 12 e/c.	8
8.20.01	Redondo de 17	77	38.00.04	Hexágono de 12 e/c.	12
8.20.02	Redondo de 10	8	38.00.05	Redondo de 33	302
8.40.00	Redondo de 34	193	38.00.07	Redondo de 31	150
38.00.14	Redondo de 40	107	38.00.08	Redondo de 35	260
38.00.17	Redondo de 25	87	38.00.14	Redondo de 40	107
62.00.06	Hexágono de 18 e/c.	246	38.00.17	Redondo de 25	87
62.70.02	Redondo de 5	9 (3)	38.10.00	Redondo de 40	371
62.70.03	Redondo de 6	6 (3)	38.30.01	Redondo de 24	103

b) Como porcentaje total de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2, los siguientes:

Modelo pistola	Porcentaje subproductos
ALM-401	61,72
ALM-401 B	59,18

Modelo pistola	Porcentaje subproductos
ALM-401 C	54,91
ALM-436	62,59
ALM-440	74,28
ALM-441	58,38

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, las exactas características (composición centesimal, dimensiones, etc.) de la materia prima realmente utilizada en cada una de las piezas componentes de las pistolas exportadas, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sagola, S. A.», según Orden de fecha 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8061

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Bertschinger, S. A.» y a «Industrial Kern Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación del producto denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL B P-80».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bertschinger, S. A.» y «Industrial Kern Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación del producto denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL B P-80».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bertschinger, S. A.», e «Industrial Kern Española, S. A.», con domicilio en «Teodora Lamadrid 7-11. Barcelona-22, y NIF A-08434672, A-08135055».

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. DL-2-amino-1-butanol, P. E. 29.23.19.9.
2. 1-2-dicloroetano, P. E. 29.02.28.
3. Ácido clorhídrico gas, P. E. 28.06.10.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Diclorhidrato de (+) N, N'-bis (1-hidroximetil-propil) etilendiamina, denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL B P-80», P. E. 29.23.19.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado «Ethambutol 2HCL B P-80» se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 189 kilogramos de D-L-2-amino-1-butanol (88 por 100).
- 48 kilogramos 1-2-dicloroetano (25 por 100).
- 26,4 kilogramos de ácido clorhídrico gas (100 por 100).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, los señalados entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la